

CONTRATO N° **122** DE 2019

PAUTA PUBLICITARIA RADIAL PARA LA CAMPAÑA JUEGUE LEGAL DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.  
CARACOL S.A.

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE** y el señor **JORGE ALBERTO DÍAZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.081.915, actuando en su calidad de Representante Legal de **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. -CARACOL S.A.-**, con NIT. 860.014.923-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento, adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Entidad requiere contratar la pauta publicitaria radial para la campaña juegue legal de la Lotería de Medellín. 3) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Pauta publicitaria radial para la campaña juegue legal de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista debe estar en capacidad de emitir 142 cuñas radiales de 20" en la programación de lunes a sábado, según cotización enviada por CARACOL RADIO el día 26 de noviembre, hasta el 14 de diciembre, distribuidas en las principales emisoras de las ciudades. **SEGUNDA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: 1) Ceñirse al cumplimiento de la ordenación hecha desde la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Lotería de Medellín. 2) Emitir las pautas publicitarias entregadas por la Subgerencia Comercial de la Lotería de Medellín. 3) Mantener las tarifas de los productos, bienes y servicios en los términos indicados por la Subgerencia Comercial y las especificaciones técnicas establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia y en la propuesta presentada por el contratista. 4) Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir durante la ejecución del objeto contractual. 5) Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. 6) Cumplir con la Obligación de la Afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARL de sus empleados. 7) Realizar todas las actividades relacionadas con la naturaleza y objeto del contrato. 8) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 9) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 10) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 11) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: 1) Suministrar pauta publicitaria según cotización enviada por CARACOL RADIO el día 26 de noviembre. 2) Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna. 3) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades a satisfacción. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 14 de





diciembre de 2019 desde la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta CUARENTA Y UN MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$41.025.250) IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato, le serán cancelados previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, EL CONTRATANTE ha constituido la 750 del 26 de noviembre de 2019, rubro presupuestal 22451064A4314 - DI\_GV\_Publicidad (Ctrl Juego Ilegal LM de la actual vigencia). **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de EL CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa. Adicional, el servicio prestado se cancela posteriormente al recibo a satisfacción del supervisor del contrato por lo que no se considera necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo el Contratista deberá responder extracontractualmente por los hechos que sean atribuibles a él. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la Ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a EL CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier





persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** **EL CONTRATANTE** designará como supervisor del contrato al Subgerente Comercial y Operaciones de la Entidad, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE,** podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

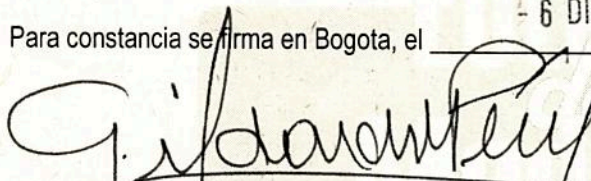
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA,** declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular.

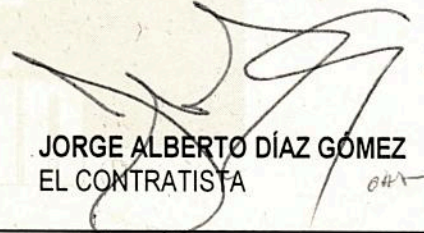
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Cll 67 No. 7-37 PSO 7.

- 6 DIC. 2019



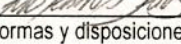
Para constancia se firma en Bogotá, el \_\_\_\_\_



**GILDARDO PÉREZ LOPERA**  
 LOTERÍA DE MEDELLÍN



**JORGE ALBERTO DÍAZ GÓMEZ**  
 EL CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectaron	Vivianna Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
Revisaron:	Juan Esteban Arboleda Jiménez	Secretario General	
	Juan Gonzalo Benítez Montoya	Subgerente Comercial y Operaciones	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



